Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6393/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6393/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6393/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **23 de noviembre de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**		Folio de solicitud: **090171323000867**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito la versión pública del contrato laboral de una persona servidora pública de fecha 01 de noviembre de 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que en los archivos del sujeto obligado no obra contrato laboral de la persona servidora pública solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la inexistencia de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Personal, inexistencia, contratos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6393/2023

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6393/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	11
RESOLUTIVOS	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090171323000867**, mediante la cual requirió:

"Referente a la academia de historia, solicito:

> "Solicitó versión pública del contrato laboral de fecha 01 de noviembre de 2019 del C. Ernesto Herrera Pérez, el cual se encuentra adscrito a dicho Instituto de Verificación ..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal" y como medio para recibir información* "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de septiembre de 2023, el ***Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **INVEACDMX/DG/DAF/1467/2023** de fecha 20 de septiembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

> Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 7 párrafo tercero, 11, 13, 14, 19, 20, 24 fracciones II y XIII, 199 fracción III, 212, 219 y 223, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que en los archivos y registro de esta Dirección no obra[1] *"contrato laboral"* del **C. Ernesto Herrera Pérez**, sin embargo, se localizó la ***expresión documental***[2] denominada NOMBRAMIENTO, el cual se le entrega a la persona servidora pública para el desempeño de sus funciones, ya que con ello da inicio a su relación laboral con este Instituto.
>
> No es óbice señalar que, en términos del artículo 26 de la Ley Federal del Trabajo aunque las condiciones al trabajo no obren por escrito, no exime del cumplimiento de los derechos a las prestaciones que otorga la citada ley.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de octubre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Derivado de la respuesta contenida dentro del oficio INVEACDMX/DG/DAF/1467/2023, de fecha 20 septiembre de 2023, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, dentro del cual señala que "… se informa que en los archivos y registros de esta Dirección no obra 1 "contrato laboral" del C. Ernesto Herrera Pérez…" (sic).
Por lo que solicito de la Unidad de Transparencia de ese Instituto de Verificación Administrativa que se convoque a sesión de Comité de Transparencia a efecto de que se declare la inexistencia del Contrato laboral del C. Ernesto Herrera Pérez de fecha 01 de noviembre de 2019, esto de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 217 y 218..."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **19 de octubre 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones del sujeto obligado: El sujeto obligado en fecha 01 de noviembre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 17 noviembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 01 de noviembre de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico y mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1370/2023,** de fecha 01 de noviembre de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SOLICITUD DE EMPLEO

FECHA		
DIA	MES	AÑO
01	11	2019

038

(DEBE LLENARSE POR EL SOLICITANTE CON TINTA Y A MANO)

APELLIDO PATERNO (*): HERRERA
APELLIDO MATERNO (*): PEREZ
SEXO (*): F M
FOTO
NOMBRE(S) (*): ERNESTO
PUESTO SOLICITADO: LICENCIADO VERIFICADOR D
SUELDO

1.- DATOS PERSONALES

DOMICILIO ACTUAL (*): [redacted]
COLONIA (*): [redacted]
CODIGO POSTAL (*): [redacted]
DELEGACION O MUNICIPIO (*): [redacted]
TELEFONO CASA: (*) [redacted]
RECADO
LUGAR DE NACIMIENTO (*): [redacted]
CELULAR: (*)
FECHA DE NACIMIENTO (*): [redacted]
EDAD
ESTADO CIVIL (*): [redacted]
REG. FED. DE CONT. (*): [redacted]
¿TIENE CREDITO INFONAVIT? (*) SI NO NUMERO: [redacted]
NACIONALIDAD (*): MEXICANA
¿TIENE ALGUNA PENSION? (*): NO
No. DE AFILIACION AL I.M.S.S. (*): [redacted]
C.U.R.P. [redacted]
CORREO ELECTRONICO: [redacted]

2.- DATOS FAMILIARES

PARENTESCO (*)	NOMBRE (*)	OCUPACION (*)	EDAD (*)
PADRE (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]
MADRE (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]
ESPOSA (O) (*)			
HIJOS (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]

VIVE CON: SUS PADRES [redacted]
VIVE EN [redacted]

3.- ANTECEDENTES ESCOLARES

ESCOLARIDAD	MARCAR AÑOS TERMINADOS	NOMBRE DE LA ESCUELA	LUGAR	FECHA	
PRIMARIA (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
SECUNDARIA (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PREVOCACIONAL	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PREPARATORIA VOCACIONAL (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
PROFESIONAL (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
ESTUDIOS COMERCIALES (*)					
OTROS (*)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

IDIOMAS INGLES
CARTA PASANTE (*)
TITULO RECIBIDO (*) ✓
CEDULA PROFESIONAL No. (*) ✓ [redacted]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
23 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las 6:01: horas del día 23 de noviembre de 2022, se reúnen en la sala de juntas del PH del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con domicilio en la calle Carolina No. 132, Col. Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México cuyos nombres y cargos son los siguientes: **Lic. Vicente Santiago Aguilar**, Director de Asuntos Jurídicos y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. Elsa Luz María Díaz Ceja**, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **Lic. Maira Guadalupe López Olvera**, Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación e integrante del Comité de Transparencia; **Mtro. Francisco Albar Cabeza de Vaca Inclán**, Director Ejecutivo de Verificación al Transporte e integrante del Comité de Transparencia; **Mtro. Christian Castro Martínez,** Director de Administración y Finanzas e integrante del Comité de Transparencia; **Mtro. Emery Troncoso Cordourier,** Director de Apoyo Institucional, Difusión y Control Documental e integrante del Comité de Transparencia; **Lic. Maryfer Leyva Cruz,** Jefa de Unidad Departamental de Investigación y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia, **Lic. Luis Ángel Jara Sánchez,** Jefe de Unidad Departamental de Oficialía de Partes y Unidad Coordinadora de Archivos, e invitado permanente del Comité de Transparencia, el **Lic. Alfredo Parra Damián**, Jefe de Unidad Departamental de Proyectos y Apoyo Técnico, como área responsable que detenta la información y el **Lic. Misael Juárez Cuatle**, Coordinador de Administración de Personal como área responsable que detenta la información, cuyas firmas aparecen debidamente asentadas en la lista de asistencia correspondiente misma que se agrega a la presente para formar parte integrante de su contenido.----------

Preside la Sesión el **Lic. Vicente Santiago Aguilar**, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, quien da la bienvenida a las personas integrantes de este Comité. ----------

----------**PRIMER PUNTO**----------

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente verifica que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022 y declara legalmente instalada dicha Sesión del Comité de Transparencia.----------

----------**SEGUNDO PUNTO**----------

El Suplente del Presidente procede a dar lectura al Orden del Día para posteriormente someterlo a la aprobación del Pleno.----------

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

1.-Registro de asistencia y declaración de Quórum legal.----------

Página **1** de **11**

Concepto	Detalle:
Fecha de clasificación	23 de noviembre de 2022
Área Responsable	Dirección de Administración y Finanzas
Información Confidencial y/o Reservado	CONFIDENCIAL. **Expediente personal de la servidora pública** **C. María Magdalena Franco Sánchez**
Fundamento legal	Artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracciones II y XII, 169, 173, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX, 75 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los términos de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Partes o secciones reservadas o confidenciales	**Nombre de Persona Física, Edad, Sexo, Huella Digital, Nacionalidad, Datos académicos, datos de salud, Número de Folio de Credenciales de Elector u otra identificación, Firma Digital, CURP, RFC, Correos Electrónicos, Media de Filiación, Domicilio para oír notificaciones, Datos de Contacto de Emergencia, Código QR y Sellos Digitales**
Rúbrica del titular del área	Firma Mtro. Christian Castro Martínez Director de Administración y Finanzas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Dicho lo anterior el sujeto obligado entrega el documento solicitado en versión pública, así mismo entrega el acta y el acuerdo del comité de transparencia por la que se realiza la versión pública del mismo.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través del Correo electrónico, el día 01 de noviembre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia INVEA <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

Se remite respuesta a su Recurso de Revisión RR.IP. 6393/2023.
1 mensaje

UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx> 1 de noviembre de 2023, 13:03
Para: [redacted]
Cc: Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

Estimado solicitante:

En anexo, se remite respuesta a su Recurso de Revisión RR.IP. 6393/2023, relativo a su solicitud con número de folio **090171323000867.**

Así mismo, cualquier duda que le pueda surgir respecto a la presente respuesta, puede comunicarse con esta Unidad de Transparencia al número siguiente:

55-47-37-77-00 Ext. 1460
--
Atentamente
Elsa Luz María Díaz Ceja
Subdirectora de la Unidad de Transparencia
Instituto de Verificación Administrativa, CDMX
Carolina #132, Piso 1, Col. Noche Buena,
Alcaldía Benito Juárez, CP. 03720
Tel. 554737-7700 Ext. 1460
https://www.invea.cdmx.gob.mx/
http://lto7.ddns.net/invea/informes/Unidad-de-Transparencia.php

Respuesta RR.IP. 6393-2023 Solicitante.pdf
7973K

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA